

MINUTA SOBRE ACUERDO ENTRE GOBIERNO, MOVILH Y CIDH A PROPÓSITO DE DENUNCIA POR MATRIMONIO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO

El día sábado 11 de junio de 2016, el gobierno de Chile se reunió con representantes del Movimiento de integración y liberación homosexual (Movilh) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para llegar a un acuerdo ante la denuncia interpuesta el año 2012 por la imposibilidad de que parejas del mismo sexo pueda acceder al matrimonio. El acuerdo fue logrado, y las partes –el Estado de Chile y el Movilh– habrían terminado de manera pacífica el conflicto.

Este acuerdo, sin embargo, puede ser objeto de contundentes reparos.

- 1) El acuerdo fue alcanzado, no sólo a espaldas de la ciudadanía, sino también a espaldas del Poder Legislativo, que será el encargado de tramitar los proyectos que en virtud de la salida amistosa el gobierno impulsará. En este sentido, se omitió un debate democrático sobre esta materia, cuya relevancia social es difícil de medir y sopesar.
- 2) El Estado ha dado un gran vuelco en su posición política y jurídica frente a la denuncia. Esto porque, a pesar de que en la primera etapa del proceso se optó por alegar la inadmisibilidad de la denuncia, esta fue posteriormente aceptada por el gobierno actual. Más aún, si en un comienzo se decidió defender al Estado de Chile, ahora no sólo se renunció a esa defensa, sino que **inexplicablemente se concedió más de lo que el denunciante solicitaba: si la parte contraria solicitaba A, el Estado no sólo les concedió A, sino que también B, C y D**. En efecto: el acuerdo, como se ha conocido en la prensa, no sólo tiene que ver con el matrimonio entre parejas del mismo sexo, sino con la promoción de la ley de identidad de género, la modificación de la ley 20.609, la adopción homoparental, entre otras cosas. En este sentido, no es exagerado decir que **no existió negociación, sino más bien una colusión: ambas partes –Movilh y Gobierno de Chile– junto con el supuesto tercero imparcial –CIDH– persiguen el mismo fin desde el punto de vista ideológico**, por tanto, en estricto rigor sólo existía una sola voluntad en la “negociación”.
- 3) Se puede criticar el actuar del gobierno desde el punto de vista de su constitucionalidad.
 - a. **El artículo 22 de la Constitución señala que todos los chilenos tienen el deber fundamental de defender su soberanía. El poder para dictar el derecho propio es tal vez el elemento más esencial de la soberanía de un Estado.** Por lo mismo, ante una demanda que pone en juego la soberanía territorial, Chile debe defenderse, como de hecho lo hace ante la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, en el caso que comentamos, Chile renuncia a defender su soberanía en cuanto a definir de manera autónomamente su legislación. No se defiende, sino que cede inclusive más allá de lo que el denunciante requería.
 - b. **El artículo 76 de la Constitución dispone que el Presidente de la República no puede revisar los fundamentos de las resoluciones de los tribunales de justicia.** La Corte Suprema ha señalado, a propósito del matrimonio entre parejas del mismo sexo, que el hecho de que el Estado defina el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer “no puede estimarse que constituye una diferencia arbitraria o caprichosa, sino fundamentada en las diferencias entre varón y mujer, que la ley, legítimamente, ha considerado y puede seguir considerando relevantes

para establecer que los contrayentes sólo pueden ser un hombre y una mujer” (CS, rol 12.635-2011). Por su parte, el Tribunal Constitucional señaló el 2014 que la naturaleza del matrimonio basado entre un hombre y una mujer “resulta acorde con las bases de la institucionalidad contenidas en el capítulo I de la Carta Fundamental” (STC rol 2681). En este sentido, el acuerdo pasa por encima del contenido y fundamento de las resoluciones que de manera autónoma han dictado los tribunales de justicia y la justicia constitucional.

Lo anterior no critica la competencia del gobierno para llevar adelante las relaciones internacionales del Estado de Chile. Lo que se plantea, es una crítica a la forma cómo se ha llevado particularmente esta relación.

- 4) ***La opción de llegar a un acuerdo, supone que Chile acepta que transgredió normas internacionales sobre derechos humanos*** (de lo contrario, no tendría sentido negociar). ***Esto, sin embargo, no es cierto.*** No existe ningún tratado de derechos humanos ni costumbre internacional que reconozca el derecho humano al matrimonio. De hecho, la Corte Europea de Derechos Humanos, apenas la semana pasada volvió a reiterar que no hay violación del derecho a la no discriminación, a la vida privada y a contraer matrimonio por parte de un Estado que opta por mantener la conformación histórica de la institución (caso *Chapin y Charpentier con Francia*, 09 de Junio 2016).

Cabe agregar, finalmente, que la argumentación expuesta no tiene que ver con la postura moral que se tenga sobre del matrimonio homosexual o el derecho de familia en general, sino con la grave transgresión que se ha hecho a la institucionalidad chilena y a su soberanía.